

TABLA DE ANTECEDENTES ORDENANZA VII-Nº 3 (Antes Ordenanza 206/00)	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Arts. 1/4	Texto Actualizado.
Art.5	Antes Art. 1 de la Ordenanza 073/10 incorporado por Refundición.
Arts.6/8	Antes Arts. 2/4 de la Ordenanza 100/12 incorporado por Refundición.
Art.9	Antes Art. 1 de la Ordenanza 039/19 incorporado por Refundición.
Art. 10	Antes Art. 1 de la Ordenanza 120/19 incorporado por Refundición.
Art. 11	Antes Art. 1 de la Ordenanza 176/19 incorporado por Refundición.
Arts.12/15	Antes Arts. 1/4 de la Ordenanza 012/20 incorporado por Refundición.
Arts. 16/19	Antes Arts. 1/4 de la Ordenanza 023/20 incorporado por Refundición.
Art. 20	Antes Art. 1 de la Ordenanza 144/23 incorporado por Refundición.
Arts.21/23	Antes Arts. 1/3 de la Ordenanza 026/16 incorporado por Refundición.

Arts.24/25	Antes Arts. 1/2 de la Ordenanza 019/17 incorporado por Refundición.
Arts.26/27	Antes Arts. 1/2 de la Ordenanza 055/17 incorporado por Refundición.
Art.28	Antes Art. 1 de la Ordenanza 143/17 incorporado por Refundición.
Arts.29/31	Antes Arts. 1/3 de la Ordenanza 189/18 incorporado por Refundición.
Arts.32/33	Antes Arts.1 y 3 de la Ordenanza 092/22 incorporado por Refundición.
Art. 34	De Forma.

Observaciones:

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de Técnica Legislativa actual.
2. En el texto definitivo, se realizaron correcciones ortográficas relativas al uso de mayúsculas por minúsculas conforme a los criterios adoptados en los lineamientos de la Técnica Legislativa Actual.
3. En el texto definitivo se suprimen las comillas conforme que no cumplen una función esencial y su uso es redundante.
4. La incorporación de título a la presente Ordenanza "ADHESIONES" se justifica por la necesidad de reflejar de manera precisa y transparente el contenido sustancial de la norma, que consiste en adherir a leyes preexistentes; desde la perspectiva de la técnica legislativa, la utilización de un título explícito como "ADHESIONES" cumple con los principios de claridad, concisión y precisión, facilitando la identificación del objeto normativo por parte de los destinatarios y contribuyendo a la seguridad jurídica; un título que explicita la adhesión evita interpretaciones erróneas y permite comprender, de manera rápida, que la Ordenanza no crea regulaciones originarias, sino que adopta o se suma a regímenes jurídicos ya establecidos, y favorece la sistematización del ordenamiento jurídico, al permitir ubicar con facilidad aquellas normas municipales que se articulan con leyes provincial o nacional; además, desde el punto de vista de la publicidad y el acceso a la información, un título como "ADHESIONES" facilita la búsqueda

y localización de la Ordenanza en bases de datos y sistemas de información legislativa, garantizando la transparencia y el ejercicio del derecho de los ciudadanos a conocer el derecho vigente.

5. Se incorporaron a la presente Ordenanza los Capítulos I, II y III. La incorporación de éstos capítulos en la Ordenanza, identificados con el nombre de las leyes a la que se adhieren, se justifica desde la técnica legislativa por la necesidad de estructurar la norma de manera clara y organizada, facilitando la identificación de las disposiciones municipales que se vinculan con cada ley específica; desde el punto de vista de la sistemática normativa, esta técnica permite agrupar las adhesiones por materia, creando una estructura lógica y coherente que facilita la comprensión y aplicación de la ordenanza; la numeración de los capítulos con el nombre de la ley adherida funciona como un sistema de referencia cruzada, permitiendo a los operadores jurídicos y a los ciudadanos identificar rápidamente el origen y el alcance de las disposiciones municipales; además, esta técnica contribuye a la transparencia y la seguridad jurídica, al explicitar de manera visible la relación entre la norma municipal y la legislación nacional o provincial a la que se adhiere; facilita la modificación o derogación selectiva de las adhesiones, ya que permite identificar y modificar o derogar capítulos específicos sin afectar el resto de la ordenanza; finalmente, esta técnica es especialmente útil en ordenanzas que contienen múltiples adhesiones a diferentes leyes, ya que ayuda a organizar y gestionar la información de manera eficiente, facilitando la búsqueda y localización de las disposiciones relevantes para cada caso.
6. En los Artículos 1,5,6,9,10,11,12,16,20,21,24,26,28, 29 y 32 de la presente Ordenanza se eliminó la frase ***"la Municipalidad de Eldorado"*** se justifica desde la técnica legislativa y el principio de economía normativa porque resulta redundante e innecesaria. Si la Ordenanza emana del Concejo Deliberante de Eldorado, se entiende implícito que es Eldorado quien adhiere; explicitarlo no agrega valor semántico ni jurídico y puede generar confusión. La redacción simplificada ***"Se adhiere a la Ley ..."*** es más concisa y directa, y no altera el sentido ni el alcance de la disposición, ya que el ámbito de aplicación territorial y subjetivo de la Ordenanza se determina por su propio origen y por las normas generales de derecho administrativo que rigen la actuación Municipal. Al suprimir la repetición, se aligera el texto y se mejora la claridad y la fluidez de la lectura, optimizando la técnica legislativa.

7. En los Artículos 1,5,6,9,10,11,12,16,20,21,24,26,28,29 y 32 respectivamente se sustituye el verbo “ADHERIR” por “Se Adhiere”, siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
8. En los Artículos 1,5,6,9,10,11,16,20,21,24,26 y 29 respectivamente se procede a incorporar la frase “que como Anexo forma parte de presente Ordenanza”, siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual.
9. En los Artículos 4,15,22 y 25 se sustituyen la conjunción “y/o” por “o” porque el uso de “y/o” puede resultar ambiguo y poco preciso en la redacción del texto normativo. La conjunción “y/o” puede interpretarse de diferentes maneras, lo que puede generar confusiones en la interpretación de la norma. Por lo tanto, para evitar ambigüedades y garantizar una mayor claridad en la redacción, se prefiere utilizar la conjunción “o” de forma exclusiva cuando se quiera indicar que una de las opciones es válida, sin excluir la posibilidad de que ambas lo sean.
10. En el Artículo 5 se procede a actualizar el número de la Ley Provincial a la que se adhiere el Municipio, quedando la frase de la siguiente manera: “Se adhiere a la Ley XIX-Nº 23 (Antes Ley 2707), siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual.
11. En los Artículos 13,17,18,25 y 30 respectivamente se sustituye el verbo “ESTABLECER” por “Se establece”, siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
12. En los Artículos 15 y 22 se sustituye el verbo “AUTORIZAR” por “Se autoriza”, siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
13. En los Artículos 16,17 y 22 se procede a reemplazar la expresión “Personas Discapacitadas” por la expresión correcta “Personas con Discapacidad” en cumplimiento con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por la República Argentina mediante la Ley Nº 26.378 a la cual se le ha otorgado jerarquía constitucional conforme al Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Este cambio terminológico no es menor ya que responde a un enfoque de Derechos Humanos que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y no como objetos de

asistencia. La Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad promueve el uso de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, en línea con el modelo social de la discapacidad, que reconoce que las barreras sociales, físicas y actitudinales son las que realmente limitan la participación plena y efectiva de estas personas en la sociedad

Asimismo, se observa que las legislaciones provinciales y normativas vigentes en nuestra jurisdicción se alinean con este marco legal e internacional, y recomiendan el uso del término “Personas con Discapacidad” a los fines de garantizar la no estigmatización y evitar el uso de eufemismos o adjetivos que perpetúan estereotipos o discriminación.

Por ello se justifica plenamente la adecuación del texto, conforme a los principios de dignidad, igualdad, no discriminación y accesibilidad lingüística, resguardados tanto en normas nacionales como provinciales.

14. En el Artículo 19 se sustituye el verbo “FACULTAR” por “Se faculta”, siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
15. En el Artículo 23 se sustituye el verbo “INSTITUYASE” por “Se instituye”, siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
16. En el Artículo 27 se procede a completar la siguiente abreviatura: “CEPROMU, siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual.
17. En el Artículo 32 se procede a actualizar el nombre de la Agencia Nacional de Discapacidad por Secretaria Nacional de Discapacidad, dado que a fines del año 2025 el Gobierno Nacional disolvió la Agencia Nacional de Discapacidad como organismo autónomo y creó la Secretaria Nacional de Discapacidad bajo la órbita del Ministerio de Salud Pública de la Nación.
18. En el Artículo 34 que es de forma, es una disposición que se incluye al final del texto legislativo y que tiene como propósito establecer las formalidades relacionadas con la promulgación, la publicación y la entrada en vigencia de la Ordenanza, es la parte final de la norma que regula los aspectos formales de su aplicación y difusión. Es una forma de dar cumplimiento al Artículo 80 de la Constitución Nacional, al Artículo 103 de la Constitución Provincial y al Artículo 126 inciso 7 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Eldorado, que establece que el Poder



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ELDORADO PROVINCIA DE MISIONES

*"2026 Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes,
de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la
tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes"*



Ejecutivo debe promulgar o vetar y publicar en Boletín Oficial. Se siguió los criterios y pautas del lenguaje y la Técnica Legislativa actual, por lo que se actualizó de la siguiente manera: “Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal”.